

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Autorización para el Manejo de Residuos peligrosos para Reciclado o Coprocesamiento**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial; **secreto industrial**.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Razones.- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Lic. César Murillo Juárez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



| | | |
|---|--|---|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMJU0200411 | AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS | AUTORIZACIÓN No. 02-IV-45-16 |
| Razón Social: SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 008013 |
| Representante Legal y Domicilio ING. HAYDEE OLIMPIA COTA UNZÓN Calle Sebastián Vizcaíno No. 420 y 422 Fracc. Garita de Otay 22430 Tijuana, Baja California Tel. (664) 624 44 55 Correo electrónico: hydeec@samex-env.com | | Ciudad de México, a 26 AGO 2016 |

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

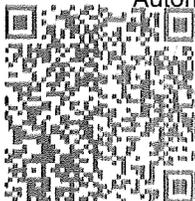
Una vez analizada la solicitud de autorización por parte de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el día 14 de marzo de 2016, con número de bitácora 09/H3-0412/03/16, como empresa prestadora de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, dicha actividad se realizará en las instalaciones de su planta ubicada en Calle Sebastián Vizcaíno No. 420 y 422, Fraccionamiento Garita de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

RESULTANDO

- I. Que con fecha 14 de marzo de 2016 la empresa ingresó la solicitud de autorización en el ECC de esta DGGIMAR, registrada con número de bitácora 09/H3-0412/03/16, mediante la cual solicitó autorización para el reciclaje de residuos peligrosos tales como aserrín, plástico, equipo de protección personal (overoles, guantes, mascarillas, mandiles), toallas, algodón, papel, cartón, filtros de carbón y otros sin metales, trapos, esponjas impregnados con solventes; pinturas, alcoholes, resinas, ciclohexanona, etil metil cetona, rebaba y/o pasta de soldadura libre de plomo, tintas, adhesivos, silicones, hidrocarburos, polvo de lacas, grasa y aceite.
- II. Que con fecha 24 de mayo del 2016, esta DGGIMAR emitió el Oficio No. DGGIMAR.710/004847 mediante el cual se le solicitó información faltante para dar seguimiento a la gestión de su trámite ingresado con número de bitácora 09/H3-0412/03/2016.
- III. Que con fecha 17 de junio del 2016, la empresa remitió a esta DGGIMAR con número de control DGGIMAR-01598/1606 la información faltante solicitada en el Oficio No. DGGIMAR.710/004847.

CONSIDERANDO

1. Que esta DGGIMAR es competente para analizar, evaluar y resolver solicitudes para el reciclaje de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que esta DGGIMAR procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta de los siguientes documentos:
 - Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-038 para el trámite de solicitud de autorización SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C Reciclado o Co-procesamiento.



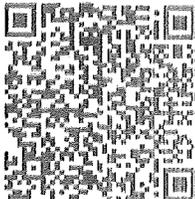
0026843





| | | |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMJU0200411 | AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS | AUTORIZACIÓN No. 02-IV-45-16 |
| SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 008013 |

- Acta constitutiva de la empresa.
 - Copia del poder legal e identificación oficial del representante legal.
 - Copia simple del Uso de Suelo expedido por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California mediante el oficio No. 1,354,233, de fecha 28 de noviembre del 2013.
 - Copia simple del Resolutivo en materia de Impacto Ambiental No. P.A.D./244-01213, con fecha 14 de junio de 1994, expedido por la Delegación en el Estado de Baja California de la entonces Secretaría de Desarrollo Social.
 - Copia simple de la Póliza de Seguros No. 007791, expedida por la aseguradora General de Seguros, S.A. de C.V.
 - Original del pago de derechos.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que desarrolla la empresa, es de competencia federal para realizar la actividad de reciclaje de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los Artículos 5° fracción XXVI y 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
4. Que el Artículo 50 fracción I y IV, y 80 de la LGPGIR, así como los Artículos 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR, impone la obligación a la empresa de contar con la autorización para el desarrollo de las actividades que realiza, mismas que consisten en el reciclaje de residuos peligrosos. Por lo que una vez analizada la información presentada en la solicitud de autorización SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C Reciclado o Co-procesamiento, y de acuerdo a lo manifestado por la empresa, las actividades consisten en la operación de una empresa prestadora de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos consistentes en aserrín, plástico, equipo de protección personal (overoles, guantes, mascarillas, mandiles), toallas, algodón, papel, cartón, filtros de carbón y otros sin metales, trapos, esponjas impregnados con solventes; pinturas, alcoholes, resinas, ciclohexanona, etil metil cetona, rebaba y/o pasta de soldadura libre de plomo, tintas, adhesivos, silicones, hidrocarburos, polvo de lacas, grasa y aceite, con una capacidad de 3,000 toneladas al año, mediante el siguiente proceso:



0026844



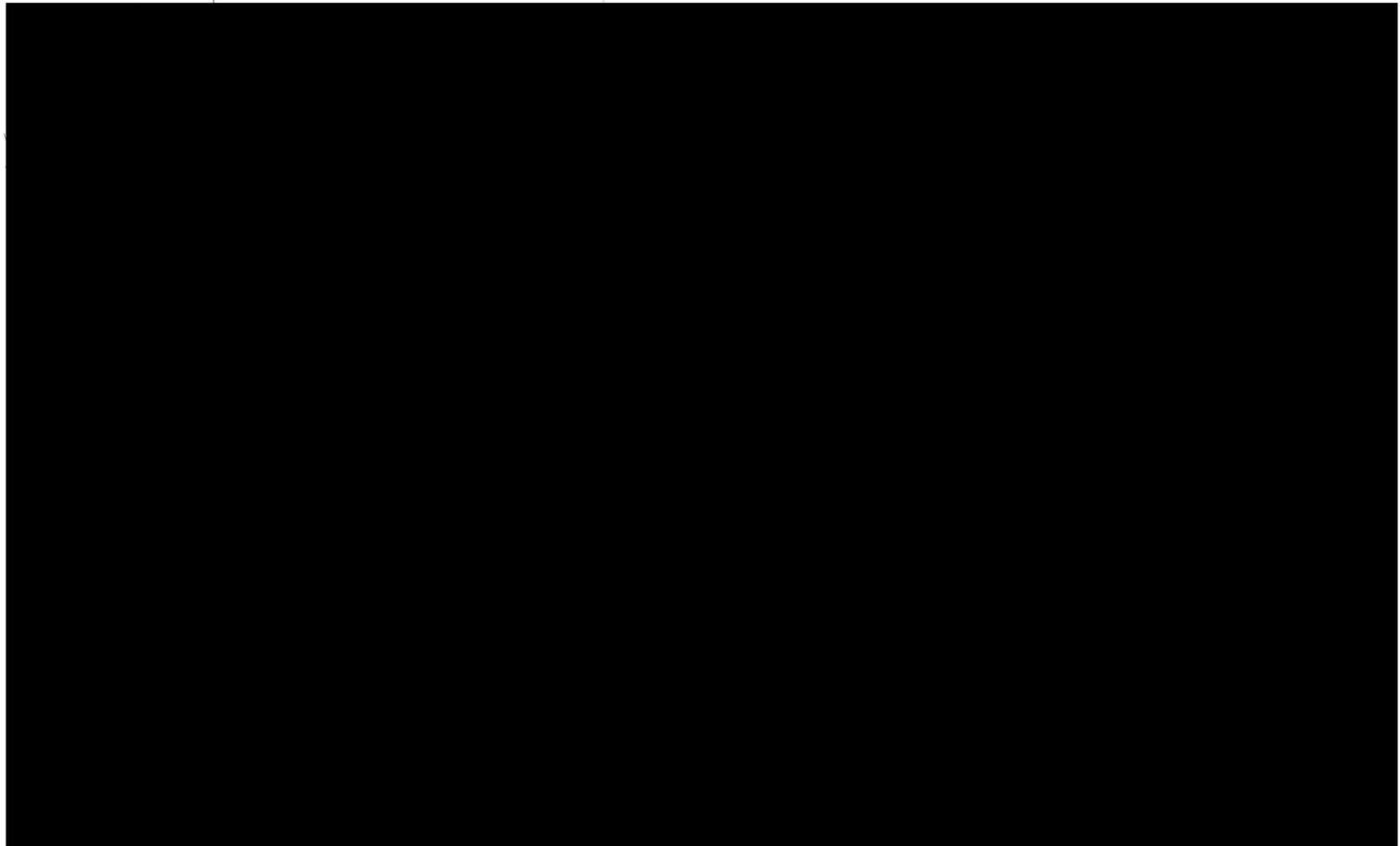
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



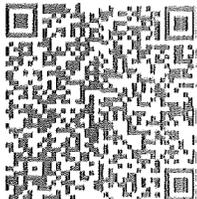
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

| | | |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMJU0200411 | AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS | AUTORIZACIÓN No. 02-IV-45-16 |
| SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 008013 |



5. La presente autorización ampara el reciclaje de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los Artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DGGIMAR en el ejercicio de sus atribuciones, determina que la actividad desarrollada por la empresa, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es



0026845

Av. Ejército Nacional No. 223. Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



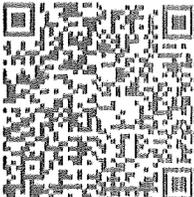


| | | |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMJU0200411 | AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS | AUTORIZACIÓN No. 02-IV-45-16 |
| SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 008013 |

ambientalmente viable para realizar la actividad de reciclaje de residuos peligrosos, por lo tanto se resuelve **AUTORIZAR** dicha actividad, misma que se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente Autorización se emite de manera condicionada en materia de Residuos Peligrosos, para la prestación del servicio de reciclaje de éstos y para garantizar el manejo integral de los mismos en las instalaciones de la empresa que se ubica en Calle Sebastián Vizcaíno No. 420 y 422, Fraccionamiento Garita de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California, actividad que se realizará de acuerdo a lo indicado en el Considerando 4 de la presente Autorización.
2. La presente Autorización **se otorga con una vigencia de 10 años**, a partir de la fecha de la expedición del presente oficio.
3. En caso de requerir una prórroga a la presente autorización, deberá presentar su trámite en términos de los Artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
5. Cualquier modificación a lo señalado por la presente Autorización, deberá realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
6. La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
7. La presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.
8. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
9. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
10. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.
11. El incumplimiento a cualquiera de éstos y de la Normatividad vigente, será motivo para que la autoridad competente inicie el procedimiento administrativo correspondiente e imponga las medidas y/o sanciones que aplicarán, conforme a lo establecido en los Artículos 106, 107, 112 y demás aplicables de la LGPGIR.
12. La presente Autorización **sustituye y deja sin efecto a la Autorización No. 02-V-25-13, otorgada mediante el oficio DGGIMAR.710/009853, expedido el 19 de diciembre de 2013.**



0026846





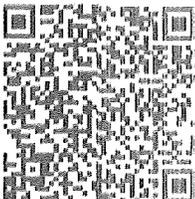
| | | |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMJU0200411 | AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS | AUTORIZACIÓN No. 02-IV-45-16 |
| SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 008013 |

13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta DGGIMAR establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización, estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, así como conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES TÉCNICAS

1. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener vigente la póliza de seguro, durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente.
2. El monto establecido en la póliza de seguro, presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
3. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRET1 y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
4. La empresa sólo podrá enviar el combustible alterno formulado a empresas cementeras que lo utilicen como aprovechamiento energético en sus procesos productivos, a excepción de las industrias cementeras ubicadas en las zonas críticas localizadas en la Zona Metropolitana de Guadalajara; Zona Metropolitana de Monterrey; Zona del Valle de México; Corredor Industrial Coatzacoalcos-Minatitlán; Corredor Irapuato-Celaya-Salamanca; Corredor Industrial Tula-Vito-Aspasco; Corredor Industrial de Tampico-Madero-Altamira; Municipio de Cd. Juárez en el Estado de Chihuahua y el área integrada por los Municipios de Tijuana y Rosarito en el Estado de Baja California.
5. Deberá tomar una muestra mensual del combustible alterno formulado, para que al tener seis muestras se realice una muestra compuesta, y se le haga un análisis, reportando a esta DGGIMAR los resultados de dichos análisis; los muestreos y análisis antes mencionados, deberán ser realizados a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA.
6. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos, deberá manejar por separado los residuos de acuerdo a sus características y considerar la incompatibilidad de los mismos, delimitando las áreas por tipo de residuo.
7. Deberá presentar a esta DGGIMAR, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos y accesorios que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.
8. El sistema de reciclaje de residuos peligrosos debe contar con un sistema de registro de datos a través de bitácoras o archivos electrónicos, aplicables a la recepción, almacenamiento, incluyendo los sistemas de control de los procesos de reciclaje, de monitoreo de contaminantes y disposición de residuos generados, y deberá ser presentado a la PROFEPA cuando así lo determine.

El operador debe mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, en ambos casos deben conservarse por un término de 5 años, en la cual registrará la siguiente información:



0026847



SEMARNAT

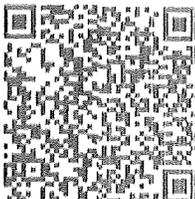
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

| | | |
|---|--|---------------------------------------|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMJU0200411 | AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS | AUTORIZACIÓN No. 02-IV-45-16 |
| SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 008013 |

- a). Tipo y cantidad de residuos a reciclar.
 - b). Condiciones de operación del sistema de reciclaje de residuos peligrosos y sus sistemas de control.
 - c). Arranques, paros y horas de operación del equipo.
 - e). Fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación.
 - h). Cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.
 - i). Nombre y firma del responsable de la instalación de reciclaje de residuos peligrosos.
9. Es requisito indispensable para la prestación de servicios a terceros, la presentación del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización.
 10. Las instalaciones para el reciclaje de residuos peligrosos, deben contar con operadores calificados para la operación del equipo, por lo que deberá presentar ante la autoridad competente las evidencias de dicha capacitación.
 11. En caso de que por razones de fallas en los equipos, control de los procesos de reciclaje de residuos peligrosos, o alguna otra falla que impida el funcionamiento de la operación autorizada del equipo de reciclaje, se debe suspender la alimentación de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización.
 12. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
 13. Debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, para lo cual deberá implementar las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el transporte y llegada de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, se evite algún derrame dentro y fuera de la unidad de transporte, así como en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje.
 14. Deberá entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual, en la que deberán reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados del proceso de reciclaje, así como de aquellos generados por las actividades propias de la Empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
 15. Las empresas a las que se les dará el servicio de reciclaje de residuos peligrosos, deberán estar debidamente registradas en esta Dependencia como generadoras de dichos residuos.
 16. Los residuos peligrosos generados durante el proceso de reciclaje, deberán disponerse con empresas autorizadas por la SEMARNAT.
 17. Esta autorización no ampara el reciclaje de residuos peligrosos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos.



0026848

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

| | | |
|---|--|-------------------------------------|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMJU0200411 | AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS | AUTORIZACIÓN No. 02-IV-45-16 |
| SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 008013 |

18. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
19. En el caso de que decida cerrar las operaciones de reciclaje de residuos peligrosos de la instalación que se ubica en Calle Sebastián Vizcaíno No. 420 y 422, Fraccionamiento Garita de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California; deberá avisar por escrito a esta DGGIMAR, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

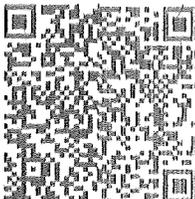
LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Lic. Alfonso Orel Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.
Lic. Isaac Jonathan García Pereda.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California.
Ing. José Guadalupe Osorio Mendoza.- Director de Materiales y Residuos Peligrosos.
Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora: 09/H3-0412/03/16
DGGIMAR-01598/1606

CMJ/JGGM/JJSG



0026849

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx

